



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00190-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LUZ AMPARO FLÓREZ en contra de LUIS ORLANDO CARDONA Y OTROS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la fuente de la cual obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados, manifestando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por estos y allegará las evidencias correspondientes.
- Deberá aclarar el motivo por el cual indica la misma dirección de notificación electrónica de los demandados LUIS ORLANDO CARDONA y EDWIN ORLANDO CARDONA.
- Dará claridad respecto del extremo final de la relación laboral que pretende se declare con los demandados, toda vez que allega contrato de trabajo con la sociedad EMFRUT CHARLY S.A.S. del 2 de enero de 2020, misma que no es demandada en el presente proceso.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a los demandados, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA RIVERA GÓMEZ en calidad de apoderada de la demandante, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 104
hoy 25 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7538779499d26c43e479a03019b0b832bb90ebb8360ef3011f487daa55ceb41e

Documento generado en 24/06/2021 01:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**